



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 363-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2015

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, 5910-2015 e Informe Legal Nº 371-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 075-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de Febrero 2015, interpuesto por don LEONCIO GALLEGOS RAMÍREZ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Leoncio Gallegos Ramírez, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de Febrero 2015, mediante la cual, la Gerencia General Regional, en su Artículo Primero declara improcedente la rehabilitación de un trabajador que no ha sido objeto de acto administrativo firme resuelto por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y en su Artículo Segundo, dispone la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para efectos de la aplicación del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en aplicación del Código de Ética de la Función Pública;

Que, como sustento de su recurso impugnatorio, el servidor Leoncio Gallegos Ramírez señala que el presente procedimiento no fue iniciado por su persona, que ha sido iniciado de manera ilegítima, toda vez que no ha ejercido su derecho de petición administrativa. Que la resolución impugnada violenta derechos fundamentales del procedimiento administrativo, transgrediendo el derecho a la defensa y el principio del debido procedimiento. Que, la resolución es ambigua por cuanto al mencionar *declarar improcedente la rehabilitación de un trabajador que no ha sido objeto de acto administrativo firme resuelto por la entidad...*, no contiene referencia del administrado sobre el cual recae el acto administrativo;

Que, para efectos de determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el servidor Leoncio Gallegos Ramírez, se debe tener en cuenta el artículo 109º, numeral 109.1 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: *Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, efectivamente, tal como lo afirma el impugnante en su recurso impugnatorio, el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO, transcrito en el primer considerando, resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE la rehabilitación de un trabajador, que no ha sido objeto de acto administrativo firme resuelto por la entidad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno.** Esto es, no identifica a qué administrado se refiere la disposición, toda vez, que no menciona nombre alguno menos el del impugnante;

Que, en el presente caso, el recurrente no ha formulado petición alguna de rehabilitación en sede administrativa; por el contrario, es la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, el órgano que ha dado lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO, al solicitar informe a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la resolución de rehabilitación a favor del servidor Leoncio Gallegos Ramírez, emitida en el expediente penal Nº 03157-2005-0-2101-SP-PE-01, por delito de concusión; en el cual el servidor Leoncio Gallegos Ramírez fuera condenado a dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta e inhabilitación por el plazo de un año;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 363-2015-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 3. D. SEP. 2015.....

Que, conforme se desprende del artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO, la información solicitada por la Oficina de Recursos Humanos a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene por objeto procurar la aplicación del artículo 161º del Reglamento General del Decreto Legislativo Nº 276 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que disponía: *La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.* Muestra de ello es que la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO en su artículo segundo dispone: PROCEDER mediante los documentos administrativos que correspondan la inmediata puesta en conocimiento y funcionamiento de la COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, a efecto de proceder conforme a sus atribuciones por cuanto están dadas las condiciones para la aplicación del Artículo 161, del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y en aplicación del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO no afecta derecho o interés alguno del recurrente Leoncio Gallegos Ramírez, toda vez que no se tiene conocimiento de sanción administrativa ni pedido de rehabilitación del recurrente en sede administrativa que pueda resultar perjudicado con la resolución impugnada. Por el contrario, la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO sólo procura la puesta en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de los actuados relativos a la condena impuesta al servidor Leoncio Gallegos Ramírez; siendo ésta sola remisión de actuados incapaz de causar perjuicio alguno por sí;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Leoncio Gallegos Ramírez, en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de febrero de 2015, deviene en improcedente;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 075-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de Febrero 2015, interpuesto por don LEONCIO GALLEGOS RAMÍREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL